

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4611

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 38, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 7.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 52 de 1925, de 20 de Marzo, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 15251

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 9, de 31 de Marzo de 1925. 15251

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15252
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15252
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15252
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15252
Solicitud de registro de marca de fábrica. 15252

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1925. 15253

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1925. 15253

Artículos Oficiales. 15255

Edictos. 15254

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 52 DE 1925

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan hasta el día 3 de Abril del año en curso, inclusive, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 31 de Marzo de 1925.

En memorial de 30 de Diciembre último, dirigido a este Despacho por el señor Basilio Burns Duncan, manifiesta éste lo siguiente:

«Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

«Yo, B. B. Duncan, en mi propio nombre, de la manera más respetuosa comparezco ante Ud. para formular la siguiente petición, que encarezco a Ud. se sirva presentar al Excelentísimo señor Presidente de la República.

«Soy concesionario, según contrato número 70, modificado por el número 3, aprobado por la Ley 42 de 1917, para la construcción de un ferrocarril en la costa Atlántica.

«Por Resolución de 21 de Agosto de 1918, esa Secretaría reconoció que existía la causa de fuerza mayor—la guerra—suficiente para que me fuera imposible cumplir con las cláusulas de mi contrato y posteriormente, en Septiembre de 1920, Resolución número 34, se reconoció que aún persistía el estado de fuerza mayor aludida, pues no obstante haber terminado el estado de guerra las situaciones económicas no habían variado y así se reconoció nuevamente.

«Señor Secretario, el ajuste anhelado por el mundo aún no se ha cumplido, las gestiones del capital todavía no son francas, las empresas constructoras por razón natural se dedican a la reparación de los estragos de la guerra y las obligaciones financieras que de ella surgieron privan sobre todo otro concepto, de suerte que ese estado de fuerza mayor reconocido, respecto de mi contrato, desde 1918, continúa.

«Por estas circunstancias, pido a Ud. que se declare otra vez más que aun persiste el estado de fuerza mayor que me priva de dar cumplimiento a mis obligaciones contractuales y que se me conceda un término de dos años, a contar de la fecha de la última prórro-

ga para que satisfaga cuanto ese contrato me ordena, esto es, de la fecha en que termina la última prórroga que se me concedió.

«Panamá, Diciembre 30 de 1924.

B. B. Duncan.»

Con fecha 21 de Marzo de 1925, y en relación con el contrato del señor Duncan, dictó la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Resolución N° 34 que textualmente dice así:

«República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 14.—Panamá, Marzo 21 de 1925.

«El señor B. B. Duncan, signatario del memorial que antecede, fechado el 5 de Febrero último, celebró con el Gobierno los Contratos Nos. 70 y 3, que aprobó la Asamblea Nacional de 1917 por medio de la Ley 42 de 5 de Marzo de ese año, sobre la construcción de un ferrocarril en la Costa Atlántica.

«El ordinal 29, artículo 12, del Contrato No. 70, dice así:

«El Contratista se compromete a presentar al Gobierno diez y ocho meses después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional, para su examen y aprobación, los mapas perfiles y planos definitivos, lo mismo que toda otra mensura o estudio que tenga relación con la vía principal del ferrocarril y un informe detallado sobre dichos planes y estudios, con las especificaciones, incluyendo en éstos el equipo completo de la vía.»

«En relación con el plazo fijado en el ordinal transcrito, dictó el Poder Ejecutivo la Resolución No. 21 de esta Secretaría, de fecha 10 de Agosto de 1918, cuya parte dispositiva dice:

«Reconocer que existe el caso de fuerza mayor que priva al Contratista señor B. B. Duncan, del cumplimiento de las obligaciones contraídas según el Contrato No. 70 y el No. 3, aprobados por la Ley 42 de 1917, para la construcción de un ferrocarril en la Costa Atlántica y que por tanto, no se halla en mora, mientras dure la participación del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en la actual guerra europea.

«Dicha Resolución fue aclarada por la No. 34 de 29 de Septiembre de 1920, en la forma siguiente:

«Reconocer que persiste el estado de fuerza mayor que priva al señor B. B. Duncan del cumplimiento de las obligaciones contraídas según los Contratos aprobados por la Ley 42 de 1917, hasta un año después de la fecha en que Panamá efectuó el canje de ratificaciones del Tratado de Paz con las otras naciones signatarias del mismo.

«Deducir el señor Duncan, y así es en efecto, que como Panamá verificó el canje de ratificaciones del Tratado de Paz el día 25 de Noviembre de 1920, el plazo señalado para que empiece a llenar los contratos en referencia vence el día 25 de Mayo del presente año. Pero ello no obstante, manifiesta dicho señor que el estado anormal en todas las relaciones comerciales que existía al tiempo en que el Poder Ejecutivo dictó las resoluciones citadas ha continuado existiendo aún después del canje de las ratificaciones del Tratado de Paz, que sus proyectos estaban y están basados, como es natural, en la consecución de capital y elementos extranjeros para emprender y llevar a cabo la obra; que las mejores perspectivas que le han ofrecido para la realización de sus propósitos han quedado seriamente afectadas por las tremendas fluctuaciones del cambio debidas a las condicio-

nes creadas por la gran guerra; que tal estado de cosas constituye fuerza mayor que le impide adelantar las gestiones financieras que tiene iniciadas para cumplir las obligaciones que asumió de la mejor buena fé; y que ese estado de cosas ha subsistido hasta fines del año pasado. Termina su escrito el señor Duncan solicitando que, en mérito de las condiciones apuntadas y en vista de que el Gobierno que actualmente rige los destinos del país se ha mostrado siempre entusiasta por toda obra de progreso, se declare que el estado de fuerza mayor que le ha impedido cumplir con las obligaciones contenidas en los Contratos aprobados por la Ley 42 de 1917, ha subsistido durante todo el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichos convenios hasta el día último del año próximo pasado, y por consiguiente, que el término para el cumplimiento de tales contratos comenzó a correr el día 1º de Enero del presente año.

«Teniendo en cuenta las razones que aduce el Contratista señor Duncan, que se estiman de peso, y que el ferrocarril que está obligado a construir conforme a los contratos de referencia, será indudablemente de positivo beneficio para las provincias de Bocas del Toro y Colón, en las regiones que ha de recorrer, pues una vez abierta al tráfico esa importante vía de comunicación quedarán igualmente abiertas y expuestas para ser explotadas grandes cantidades de terreno que hoy se hallan incultas y que son propias para toda clase de cultivos agrícolas, y ricas en maderas y otros productos, es evidente que conviene darle las mayores facilidades a fin de que pueda llevar a cabo la construcción de dicho ferrocarril y todas las mejoras de que tratan los contratos aludidos.

«Por tanto, siendo favorable el concepto del Consejo de Gabinete, a cuya consideración fue sometido este asunto,

SE RESUELVE:

«Declarar, como en efecto se declara, que el estado de fuerza mayor que ha impedido al señor B. B. Duncan, cumplir las obligaciones que contrajo con el Gobierno en los Contratos números 70 y 3, aprobados por la Ley 42 de 1917, sobre construcción de un ferrocarril en la Costa Atlántica y ejecución de varias otras obras, ha subsistido durante todo el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichos contratos hasta el día 31 de Diciembre de 1922; y en consecuencia, el plazo fijado para el cumplimiento de tales convenios comenzó a correr desde el 1º de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS:

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

De todo lo expuesto se viene a la conclusión de que no obstante las prórrogas concedidas al señor Duncan, éste no ha podido realizar su propósito, relacionado con la construcción del ferrocarril en la costa Atlántica, por razones de fuerza superior que se rozan directamente con las dificultades creadas por la guerra mundial, debido a las cuales ha sido imposible y lo será por algún tiempo, obtener en los centros productores los materiales de construcción indispensables para obras de la importancia de la que se trata. Además, el Poder Ejecutivo ha estimado como caso de fuerza mayor a favor de varios contratistas y empresas, el que se origina de las consecuencias de aquella conflagración y atendido favorablemente las solicitudes hechas en el mismo sentido que la del peticionario señor Duncan.

Sin embargo, conviene limitar la extensión de estas prórrogas, pues de lo contrario, el procedimiento vendría a

desvirtuar la finalidad del acto y tendríamos entonces que lo que se concede por un tiempo determinado asumiría los caracteres de lo indefinido y esto es inaceptable.

Este Despacho considera que es conveniente prestarle al señor Duncan las mayores facilidades para la ejecución de su convenio, beneficioso, para el País, desde luego que se trata de la realización de una obra de verdadero progreso, que dará vida y movimiento a aquella región de la República, y por tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor B. B. Duncan el término de dos años, para que presente al Gobierno los mapas, perfiles y planos definitivos, de que trata el Contrato número 70, aclarado por el número 3, aprobado por la Ley 42 de 1917, lo mismo que toda otra mensura o estudio relacionados con la vía principal del ferrocarril que intenta construir en la Costa Atlántica, como asimismo rendir un informe detallado sobre dichos planos y estudios, con las especificaciones, incluyendo en estos el equipo completo de la vía.

El término inicial de la prórroga comenzará a contarse desde el día primero de Enero del presente año, con la advertencia para el Contratista de que este plazo es definitivo e ininterrogable, cualquiera que sean las causas en que funde una nueva solicitud de extensión.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUGUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Stephano Brothers», domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio productos de tabaco, muy especialmente cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva RAMESSES, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 24 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la «KOHLER COMPANY», domiciliada en Kohler, condado de Sheboygan, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio plantas para generar electricidad («electrical generating plants».)

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

KOHLER

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Bovril Limited», domiciliada en números 152-166, Old Street, Londres, E. C., para amparar y distinguir en el comercio sustancias que se emplean como comestibles o que se usan como ingredientes en comestibles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BOVRIL, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que

BOVRIL

se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 7 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Theo. McGinnis, mayor, en mi carácter de Presidente de la «Panama Brewing & Refrigerating Company», domiciliada en esta ciudad, solicito por el presente escrito, y a favor de la Compañía que represento, el registro o inscripción de una marca de fábrica de propiedad de la mencionada Compañía, y que ésta usa para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá, «la cerveza de su elaboración».

La marca en referencia consiste en una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular, con doble orla dorada. En la parte superior de la etiqueta, en letras negras con ribetes dorados, aparece la palabra BALBOA. En el centro de dicha etiqueta, y hacia la izquierda, aparece la representación del busto de Vasco Núñez de Balboa, en negro, y coronado por espigas de cebada y de lúpulo en color dorado. A la derecha del busto referido, se lee la palabra BEER en negro y oro. En la parte inferior de la misma etiqueta, se halla el nombre de la Compañía propietaria: «Panama Brewing & Refrigerating Company», y debajo de este nombre, el domicilio de la Compañía: PANAMÁ, R. P.



Esta marca se usará de preferencia en las etiquetas de las botellas o de otros envases que contengan la cerveza, del modo que la Compañía dueña lo estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompaño a esta solicitud:

Todo lo necesario que exige la ley sobre la materia.

Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Theo. McGinnis.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Theo. McGinnis, en mi carácter de Presidente de la «Panama Brewing & Refrigerating Company», domiciliada en esta ciudad, solicito por el presente memorial, a favor de la mencionada Compañía que represento, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía en los carteles, muestras y anuncios luminosos, pintados, tallados o impresos, que sirven para hacer la propaganda de la Cerveza Balboa, y también para usarla como marca distintiva de la Compañía y del producto que ella fabrica, en las botellas, barriles y toda clase de envases que se empleen para contenerlo, en los vehículos que lo transporten, en los edificios, en los muebles, y en general, en toda clase de objetos de la Compañía, donde a ésta convenga colocar la marca, imprimiéndola, grabándola, pintándola o fijándola por cualquier medio y de cualquiera manera.

La marca consiste en la combinación de la palabra BALBOA, nombre de la cerveza, con los vocablos ingleses BEST BEER BREWED, formando así una frase que significa literalmente en castellano «BALBOA, la mejor cerveza que se fabrica».



Las cuatro palabras expresadas principal con la letra B; y la esencia de la combinación consiste en colocar una sola B grande a los elementos literales ALBOA, EST, BEER, BREWED, los cuales deben ir cada uno debajo del inmediatamente anterior. De esta manera, la B grande sirve para leer las cuatro palabras que componen la frase combinada BALBOA, BEST BEER BREWED. La parte superior de la B grande debe hallarse próxima a la extremidad superior de las letras A L B O A, y la parte inferior de la dicha B grande, debe estar próxima a la extremidad inferior de las letras R E W E D. La combinación puede rodearse accesorariamente con un círculo o un cuadrado de líneas sencillas o dobles, simples o formando orla o labor decorativa.

Acompaño:

Todo lo necesario que requiere la ley sobre la materia.

Panamá, Noviembre 15 de 1924.

Theo. McGinnis.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1925.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
BOCAS DEL TORO.....	1	1				2	1	1	2			
Changuinola.....		4	1	1			1	1		2		
Isla Grande.....	1	1					1			1		
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	3	1	2				14		11	3		
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....		1	2				1		1			
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....		2										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Gnabito.....	3	2	1	1			1		1			
Almirante.....												
Totales.....	8	12	6	2		2	19	2	15	6		

Panamá, Febrero 28 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1925.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
PENONOME.....	3	13		6			6	5	7	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		3		1			1		1			
Pajonal.....	1	7	1	5			5	5	4	6		
Río Grande.....		1					1			1		
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	4	5		3								
El Hario.....	1	8		6			4	2	4	2		
Llano Grande.....	1	4	1	1			1	1	1	1		
Piedras Gordas.....	1	3		2			1		1			
ANTÓN.....	1	4		3								
Chirú.....							1			1		
Cabuya.....			3	5			7	5	5	7		
Caballero.....	3	2	1	5			3	3	3	3		
El Valle.....		1					5	3	5			
Juan Díaz de Antón.....		3	1	3								
Marica.....												
Río Hato.....		4		1			2	3	3	2		
AGUADULCE.....	2	4		4			1			1		
El Cristo.....												
El Roble.....								1		1		
POCÚ.....		1		1								
NATÁ.....	3	6	2	3			2	2	3	1		
El Caño.....												
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....				1								
El Palmar.....												
Las Gasbas.....												
Totales.....	20	69	9	52			40	30	37	33		

Panamá, Febrero 28 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos per-

horas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º Cuando entre los aspirantes a becas por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día cuatro (4) de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento, sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 4 de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que Luciano Atencio ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno llamado «La Gallinaza» de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, alindado así:

Norte, camino real de Ponuga; Sur, un manglar; Este, potrero del señor Encarnación Alba Granados; y Oeste, manglares.

Para los efectos del artículo 180 del citado Código Fiscal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Febrero 5 de 1925.

El Gobernador.

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

R. Vargas.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Barria se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierro semijante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: 4.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobase su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—18

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Nájuez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisetitas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas da vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criolla, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —||

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se crea con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E.), y en la pata izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijigual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 26